



ORDENANZA FISCAL Nº 45 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de los servicios del Centro de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible viene determinado por lo siguiente:

1. Por la utilización de las Naves Nido situadas en el polígono industrial "El Salvador".
2. Por la utilización de los despachos sitios en el Vivero de Empresas del Centro de Desarrollo Local.
3. Uso del Vivero Virtual del Centro de Desarrollo Local.
4. Por la utilización de las dependencias de uso común del Centro de Desarrollo Local.
5. Por la realización de cursos dentro del proyecto de formación abierta AULA MENTOR del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Tendrán la consideración de obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que dispongan la utilización de algunos de los servicios definidos en el hecho imponible, según los Reglamentos que rigen cada uno de los servicios.

Para la utilización de las dependencias de uso común del Centro de Desarrollo Local, será imprescindible que el solicitante posea suficiente solvencia técnica para el desarrollo de la actividad y que el objetivo de su uso sea:

1. Favorecer el nacimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas.
2. Favorecer la generación de empleo.
3. Diversificar la estructura productiva local, favoreciendo la instalación de empresas de carácter innovador.
4. Contribuir a la dinamización de la localidad.

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las tarifas exigibles serán las que resultan de aplicar las siguientes disposiciones:

Epígrafe 1. Naves nido

Primer año	150,00 €/mes
Segundo año	250,00 €/mes
Tercer año	350,00 €/mes
Cuarto año	400,00 €/mes

A estas tarifas se le adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Epígrafe 2. Despachos del Vivero de Empresas del Centro de Desarrollo Local

Despachos exteriores	Precio
Nº 1	200 euros/mes
Nº 2	220 euros/mes
Nº 3	200 euros/mes
Despachos intermedios	Precio
Nº 4	150 euros/mes
Nº 5	200 euros/mes
Nº 6	140 euros/mes
Despachos interiores	Precio
Nº 7	150 euros/mes
Nº 8	175 euros/mes

A estas tarifas se le adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Se establece una permanencia máxima en el Vivero de Empresas de tres años si bien en caso de existir suficientes despachos libres, previo informe de los servicios técnicos del Centro de Desarrollo Local, se podrá ampliar la duración de la permanencia en el Vivero de Empresas siendo el precio público a abonar un 25% superior en el cuarto año y un 50% superior el quinto año.

Las limitaciones descritas en el párrafo anterior no serán de aplicación cuando las instalaciones sean utilizadas por entidades sin ánimo de lucro cuyo fin sea la mejora de la empleabilidad y/o la generación de empleo de colectivos con especiales dificultades de inserción. No obstante, estas entidades deberán presentar memoria justificativa anual de los logros y objetivos alcanzados cuya valoración será realizada por los servicios técnicos del Centro de Desarrollo Local.

Epígrafe 3. Uso del Vivero Virtual del Centro de Desarrollo Local

Primer año	20,00 €/mes
Segundo año	30,00 €/mes
Tercer año	50,00 €/mes

Por el pago de estas tarifas, el cesionario del vivero Virtual tendrá derecho a la utilización del espacio que se le asigne según la disponibilidad existente de 5 h./semana. Esta cantidad de horas será ampliable a 10 h./semana (5 horas más), previa solicitud motivada, la autorización al uso dependerá de la disponibilidad o no de espacios.

Si el usuario del Vivero Virtual necesitara utilizar más horas las instalaciones del Vivero Virtual, siempre que exista disponibilidad, deberá abonar 5 euros por cada hora semanal adicional de uso a partir de las 10 horas.

La utilización de las instalaciones del Vivero Virtual estará siempre condicionada a la disponibilidad de las mismas.

A estas tarifas se le adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Epígrafe 4. Tarifa por la utilización de las dependencias de uso común del Vivero del Centro de Desarrollo Local

Usuarios/as externos/as			
Día laborable	Precio	Día no laborable	Precio
9H y 14H	50,00€	9H y 14H	90,00€
16H y 20H	70,00€	16H y 20H	100,00€

A estas tarifas se le adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Asimismo, los/as usuarios/as tanto de las Naves-nido municipales, como del Vivero de empresas (incluyendo el vivero de empresas virtual) podrán hacer uso de forma ocasional y puntual de las dependencias de uso común sin coste conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno, siempre que existan espacios disponibles y el motivo del uso sea complementario a la actividad que motiva su estancia en las mencionadas dependencias municipales.

Epígrafe 5. AULA MENTOR del Ministerio de Educación y Formación Profesional

La tarifa a satisfacer por la realización de cursos dentro del proyecto de formación AULA Mentor serán las siguientes:

Concepto	Importe
Matrícula (incluye derecho a 2 meses de formación)	48,00 €
Recarga de matrícula mensual	24,00 €

Este servicio municipal se rige por el convenio firmado con fecha 18/10/2022 con el Ministerio de Educación y formación Profesional.

En cuanto al pago de las tutorías por este servicio, las mismas vienen también determinadas por dicho convenio el cual establece que la compensación económica por los gastos tutoriales será abonada a los tutores que el propio Ministerio indique.

ARTÍCULO 5.- Fianza

La fianza a consignar serán las que se establezcan en el correspondiente reglamento de Régimen Interno de cada servicio.

ARTÍCULO 6. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la solicitud y uso de los espacios definidos en el artículo 2.

ARTÍCULO 7. Recaudación

El pago del precio público se realizará mediante domiciliación bancaria dentro de los primeros cinco días del mes corriente para el caso de los servicios prestados en los puntos 1,2 y 3 del artículo 2, es decir: Naves-nido, Vivero de Empresas y Vivero Virtual.

En el caso de los puntos 4 y 5 del artículo 2, es decir, uso de las dependencias de uso común del Centro de Desarrollo Local y Aula Mentor, el pago del precio público se realizará mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de La Roda con carácter previo a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

Las personas interesadas en la utilización de los servicios del Centro de Desarrollo Local presentarán una solicitud acorde a lo establecido en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno de cada servicio de los descritos en el artículo 2.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones y reducciones

Bonificación en el precio público por uso de las Naves nido

Se establece una bonificación del 50% del precio público del primer año para aquellos obligados al pago que el día anterior al inicio de la solicitud se encuentren inscritos como demandante de empleo en la oficina de Empleo de La Roda.

En el caso de que obligado al pago sea una entidad con o sin personalidad jurídica compuesta por varios socios, accionistas, partícipes, etc., deberán encontrarse inscritos en la oficina de empleo de La Roda todos sus miembros.

Bonificación en el precio público por uso de los despachos del Vivero de empresas

Se establece una bonificación del 50% del precio público del primer año y los seis meses siguientes para aquellos obligados al pago que el día anterior al inicio de la solicitud se encuentren inscritos como demandante de empleo en la oficina de empleo de La Roda.

En el caso de que el obligado al pago sea una entidad con o sin personalidad jurídica compuesta por varios socios, accionistas, partícipes, etc., deberán encontrarse inscritos en la oficina de empleo de La Roda todos sus miembros.

Bonificación en el precio público por el uso de las dependencias de uso común del Centro de Desarrollo Local:

Cuando el uso de las dependencias de uso común se realice por parte de entidades sin ánimo de lucro, centros educativos públicos u otro tipo de entidades relacionadas con la mejora de la

empleabilidad, dicha actividad no obtenga ningún tipo de financiación por parte de organismos públicos y/o privados, sea de especial interés para la generación de empleo y autoempleo, y/o mejora de la cualificación de las personas trabajadoras (ocupadas o desempleadas) de la localidad y los asistentes a la misma lo hagan de forma gratuita, el uso podrá resultar exento de pago tras la valoración de la solicitud por los servicios técnicos del Centro de Desarrollo Local.

En el caso de que la acción formativa sea objeto de subvención por cualquier organismo de naturaleza pública o privada, y siempre que los asistentes a la formación lo hagan de forma gratuita, se realizarán las siguientes bonificaciones:

- Un descuento del 15% sobre la tarifa si se desarrolla en horario de mañanas y día laborables.
- Un descuento del 40% sobre la tarifa si se desarrolla en horario de tardes.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Asimismo, se establecen las correspondientes infracciones y sanciones por incumplimiento en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.